



**I. MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
ALCALDÍA**

REF: APRUEBA Y REGULARIZA CONTRATO DE SERVICIO DE REPOSICION Y DISPOSICION FINAL RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

DECRETO N°: 5733

COIHUECO. 25 DE Septiembre de 2014

VISTOS

1. Las facultades conferidas por DFL N°1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Organica Constitucional de Municipalidades, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de julio de 2006
2. Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de dos Órganos de la Administración del Estado.
3. Ley 19.886 de fecha 29 de agosto de 2003. Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda del año 2004.
4. Resolución N° 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. Sentencia N° 12 del Tribunal Electoral Regional, de la Octava Región del Bio Bio, de fecha 30.11.2012, de proclamación de Alcalde de la comuna de Coihueco.-

CONSIDERANDO

1. Que a la Municipalidad le corresponde privativamente la administración de los bienes municipales y de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna.
2. Que en nuestra calidad de administradores de bienes nacionales de uso público, nos incumbe efectuar toda la infraestructura material destinada a suministrar alumbrado a las calles, parques y espacios públicos en general, proveyendo luego a la mantención, reparación y reposición de los elementos componentes del sistema de alumbrado público comunal.
3. Lo precedentemente señalado, los municipios están obligados a mantener el servicio de alumbrado público de los bienes nacionales de uso público y espacios públicos en general, obligación que nace una vez recepcionados definitivamente por la municipalidad según la Ley General de Urbanismo y Construcciones. (**Dictamen N° 28.175/1984**)
4. Que por tratarse de una función privativa de la municipalidad conforme lo prescrito en los artículos 3° letra b) y 5° letra c), de la LOCM, de modo que conforma un **Servicio Municipal** que debe ser prestado directamente con sus propios recursos materiales, financieros y humanos. Pero si el municipio no está en condiciones de cumplir en forma directa esta función, corresponde que la entregue a un particular a fin de que la ejecute de manera total o parcial.

5. Decreto Alcaldicio N° 3284 de fecha 02 de Junio de 2014, que Aprueba Bases Administrativas, Autoriza Llamado a Licitación Pública y Nombra Comisión de Evaluación, Contratación Servicio de Recepción y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios para la comuna de Coihueco.
6. Informe de la comisión evaluadora de fecha 26 de junio de 2014 , que propone al SR. Alcalde de la I. Municipalidad de Coihueco adjudicar Licitación Publica ID: 1468-13-LE14, al oferente Ecobio S.A.; Rut N° 77.295.110.8
7. Decreto Alcaldicio N° 3898 de fecha 01 de Julio de 2014, Que adjudica licitación pública ID: 1468-13-LE14 Contratación Servicio de Recepción y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios para la comuna de Coihueco, autoriza publicación en portal www.mercadopublico.cl.

DECRETO:

- 1) **APRUEBA Y REGULARIZA** , en merito de las consideraciones precedentemente expuestas, contrato de Servicio de Recepción y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios par la comuna de Coihueco, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco y la Empresa Ecobio S.A., Rut N° 77.395.110.8, con domicilio Variante Cruz Parada KM 1.5 Fundo Las Cruces ,Chillan Viejo.

La contratación comprenderá el periodo que va desde fecha de 3 Años a partir de la fecha de de decreto alcaldicio que aprueba el contrato, Asimismo, por razones de buen servicio, se podrá ordenar a la Empresa que inicie el servicio, antes de su aprobación por Decreto Alcaldicio, no obstante, el pago de estos servicios quedarán sujetos a la aprobación de la presente convención por la autoridad administrativa.

IMPÚTESE el gasto al Área de Gestión, Servicios Comunitarios, subtítulo 22 Ítem 08, Asignación 001, Servicio de Aseo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Georgina Moreno López
GEORGINA MORENO LÓPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



Carlos Chándia Alarcón
CARLOS CHANDIA ALARCON
ALCALDE DE LA COMUNA

CCHA/GML/ GAM/WFE/wfe.-

Distribución:

Alcaldía
Arch. Secretaria Municipal
Adm. Y Finanzas.
Medio Ambiente, Aseo y Ornato.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
ALCALDÍA

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

LICITACIÓN PÚBLICA	SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN RESIDUOS D.O.M.
ID MERCADO PÚBLICO	1468-13-LP14
MONTO ESTIMADO	\$ 150.000.000 impuesto incluido
DURACIÓN CONTRATO	3 años.

MANDANTE	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
UNIDAD TÉCNICA	DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES / MEDIOAMBIENTE, ASEO Y ORNATO
CONTRATISTA	ECOBIO S.A.

En Coihueco a 21 de Julio de 2014, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO, RUT 69.141.100-1, representada legalmente por su Alcalde Don **CARLOS LUIS CHANDÍA ALARCÓN**, chileno, casado, mayor de edad, RUT N° [REDACTED], con domicilio en Avenida Prat N° 1675, Coihueco, en adelante "El Mandante"; y la Empresa **ECOBIO S.A.** RUT N° 77.295.110-8, representada por don **GONZALO CORDUA HOFFMANN**, chileno, mayor de edad, ingeniero, casado, cédula nacional de identidad número 7.363.529-2; y por don **JUAN PABLO FELIÚ RODRÍGUEZ**, chileno, mayor de edad, abogado, casado, cédula nacional de identidad número 9.408.732-9, todos domiciliados para estos efectos en Variante la Cruz Parada Km 1,5 Fundo Las Cruces, Chillan viejo, en adelante "El Contratista", se ha convenido celebrar el presente contrato de servicio, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Declaración de las partes y generalidades.

ECOBIO S.A., declara ser una empresa industrial cuyo giro es la disposición final de residuos, desarrollando su actividad productiva en sus plantas ubicadas en la ciudad de Chillan, comuna de Chillan Viejo, Variante Cruz Parada Km.1,5 Fundo Las Cruces. Además, por el presente instrumento, la empresa **ECOBIO S.A.**, declara ser proveedor único en la provincia del servicio de disposición final de residuos.

Por Decreto Alcaldicio N° 3284, de fecha 02 de junio de 2014, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas y se llamó a licitación Pública para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de Recepción y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para la comuna de Coihueco.

Por Decreto Alcaldicio N° 3898 de fecha 01 de Julio de 2014, adjudicó a la Empresa **ECOBIO S.A.**, la ejecución del servicio de "RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS PARA LA COMUNA DE COIHUECO", correspondiente al llamado a Licitación Pública ID N° 1468-13-LP14 del Sistema Electrónico de Compra y Contrataciones Públicas del Estado, página web www.mercadopublico.cl, originándose





es la obligación del Contratista a dar estricto cumplimiento a las Bases Administrativas, todos los documentos integrantes del llamado a licitación, como asimismo los antecedentes incorporados en su oferta y que sirvieron de base para la adjudicación del servicio, estableciéndose por tanto que todos éstos, forman parte integrante del presente contrato, debiendo además ejecutarse el servicio en conformidad a la normativa vigente y reglamentaciones de los servicios que corresponda, como a las instrucciones oficialmente impartidas por El Mandante a través de la Inspección Técnica del Servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Municipalidad por el presente instrumento, encomienda a la empresa adjudicada **ECOBIO S.A.**, la **“CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE COIHUECO”**. Según lo solicitado en la Licitación Pública ID. N° 1468-13-LP14, publicada en el Sistema Electrónico de Compra y Contrataciones Públicas del Estado, página web www.mercadopublico.cl, con fecha 02 de junio de 2014.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se obliga a ceñirse y otorgar el servicio que se contrata de acuerdo a las Bases Administrativas y Técnicas, y demás antecedentes de la Licitación y su oferta presentada, los cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

Las Especificaciones del Servicio contratado, se encuentran establecidas en el Artículo N° 4 y siguientes, de las Bases Técnicas de la Licitación, sin perjuicio, de la obligación de remitir los antecedentes e informes mencionados en los arts. 8 y 9 de las bases mencionadas.

Será obligación de la empresa contar con un domicilio y número telefónico en el que se pueda coordinar con la inspección Técnica Municipal, los horarios de operación y eventualmente las situaciones de emergencia. Sin embargo, los horarios de operación de **ECOBIO S.A.**, serán aquellos que determinen las partes de común acuerdo.


CLÁUSULA CUARTA: El municipio se obliga a pagar a **ECOBIO S.A.**, por los servicios prestados en los términos descritos con detalle en la cláusula tercera de este instrumento, **la suma de \$11,24 (Once coma veinticuatro pesos) impuestos incluidos**, por cada **kilógramo** tratada y dispuesta por el prestador del servicio.

El valor adjudicado se reajustará en el mes de enero de cada año, de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C., acumulado de los 12 meses anteriores.

Serán de cargo de la empresa el pago de toda obligación fiscal, municipal, contractual, laboral y/o previsional que nazca del presente contrato

La cantidad de kilos o toneladas tratadas y dispuestas, conforme a las cuales se determinará el monto a pagar, se acreditará mediante los documentos que a éste efecto emita la oficina de pesaje o “romana” certificada de la planta de tratamiento de residuos del prestador de servicios, al ingreso y salida de los respectivos camiones, debiendo de acompañar con la factura el informe mensual de ingreso de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a la comuna. Lo señalado es sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los puntos N° 4, 6 8 y 9 de las Bases Técnicas.





CLÁUSULA QUINTA: La Municipalidad pagará mensualmente, por mes vencido, una vez que se haya ingresado con la factura, toda la documentación exigida en las Bases Administrativas y Técnica. El pago se materializará dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la factura y la documentación anexa, sin perjuicio, de los certificados e informes que deba emitir la I.T.S. Municipal.

CLÁUSULA SEXTA: Para caucionar el Fiel Cumplimiento del Contrato del Servicio, la empresa ECOBIO S.A., hace entrega de una garantía, consistente en Boleta Bancaria (Vale Vista) a nombre de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO, con la siguiente glosa: "**SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, COMUNA DE COIHUECO**", equivalente al 5% del total de contrato, esto es, la suma de \$ **7.500.000 pesos**. Lo anterior, según lo establecido en el Art. N° 16.2 de las Bases Técnicas.

Esta caución deberá tomarse por toda la duración del contrato aumentado en 60 días y mantenerse vigente, siendo su incumplimiento causal de aplicación de multa, y en su caso, de resolución de contrato.

Lo anterior regirá también en el caso que opere la renovación del contrato. Esta caución garantizará, además, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores.

Todo lo relacionado con la Boleta de Garantía, emisión, vigencia y devolución se efectuará según las formalidades establecidas en el Artículo N° 16, 16.1. y 16.2 de las Bases Técnicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente contrato tendrá una duración de 3 años, a partir de la fecha de dictación del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato. Asimismo, por razones de buen servicio, se podrá ordenar al proveedor adjudicado que inicie el servicio, antes de su aprobación por Decreto Alcaldicio, no obstante, el pago de estos servicios quedarán sujetos a la aprobación de la presente convención por la autoridad administrativa.

El presente contrato podrá ser prorrogado por 6 meses más, siempre y cuando sea estrictamente necesario, exista presupuesto disponible y se encuentre debidamente respaldado por un informe fundado de la Unidad Técnica del Contrato. Esta prórroga deberá ser realizada con a lo menos 30 días de antelación al término del contrato inicial.

Lo anterior es sin perjuicio de la potestad del municipio de poner término anticipado del presente contrato en caso de incumplimiento por parte del contratista.

CLAUSULA OCTAVA: El contratista deberá dar cumplimiento a la normativa laboral, previsional, de higiene y seguridad dentro de su empresa. De igual forma deberá pagar sus impuestos, contribuciones fiscales, municipales exigidas por la legislación vigente.

El presente contrato es de carácter comercial, motivo por el cual, todo el personal, equipos y elementos dedicados a las tareas relacionadas con la prestación de los servicios, estarán bajo la exclusiva responsabilidad, subordinación y dependencia del Contratista.

En el evento que el municipio deba pagar alguna suma de dinero a los trabajadores dependientes o independientes de la empresa, por cualquier causa y siempre que dicha obligación emane de algún dictamen administrativo o judicial, estas sumas serán reembolsadas por la empresa, pudiendo la municipalidad descontar dichas sumas de los pagos futuros.



CLÁUSULA NOVENA: La Dirección de Obras Municipales a través del Departamento de Medioambiente, Aseo y Omato de la Ilustre Municipalidad de Coihueco, será el organismo encargado supervisar el correcto cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA: Dejase establecido que las multas y el procedimiento para la aplicación de las mismas, se encuentra establecido en los Arts. N° 19 a 22 de las Bases Técnicas. Las partes contratantes declaran conocer los términos de los artículos citados, los que se dan por expresamente reproducidos y se tienen como parte integrante del presente contrato.

Con todo, su aplicación se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán de los estados de pagos más próximos, una vez ejecutoriada la multa.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: La resolución, modificación o término anticipado de contrato se efectuará según las formalidades establecidas en el Artículo N° 23 de las Bases Técnicas. Las partes contratantes declaran conocer los términos del citado artículo, el que dan por expresamente reproducido y se tienen como parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: La liquidación del contrato se efectuará según lo dispuesto en el artículo N° 24 de las Bases Técnicas y tendrá aplicación lo dispuesto en los artículo N° 16.2 y 19 de las mismas, en el sentido que siempre el contratista deberá dar cumplimiento a toda normativa y legislación laboral vigente y existiendo reclamos formales y verificada las faltas , si el contratista no cumpliere sus obligaciones legales, la Municipalidad podrá no dar curso al Estado de Pago pendiente, si lo hubiere, o hacer efectiva la Garantía de fiel cumplimiento de Contrato, reteniendo las sumas adeudadas por concepto de remuneraciones e imposiciones previsionales adeudadas y podrá cubrir dichas deudas o situaciones generadas, las que deberán ser pagadas a los trabajadores o integradas a las instituciones previsionales respectivas por cuenta del contratista.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Conforme lo establecido en el artículo N° 28 de las Bases Técnicas, el contratista debe ejecutar el contrato con sus propios medios, no siendo posible para el contratista efectuar el traspaso de su contrato a otra persona, sea natural o jurídica. Sin embargo, podrá realizar subcontrataciones parciales para la ejecución de las obligaciones del contrato, las que deberán ser aprobadas por el municipio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Conforme lo establecido en el artículo N° 26 de las Bases Técnicas, el municipio en caso de interrupción del servicio ya sea parcial o total, podrá preceder a asumir la prestación, directamente o a través de un tercero, con el propósito de mantener la continuidad del mismo, pero siempre a cuenta y cargo del contratista.

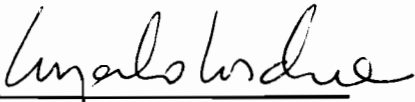
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: En todo lo no expresado en la presente convención, rige lo estipulado en las Bases Administrativas y Técnicas, anexos y demás antecedentes de la licitación. No se podrá alegar desconocimiento de

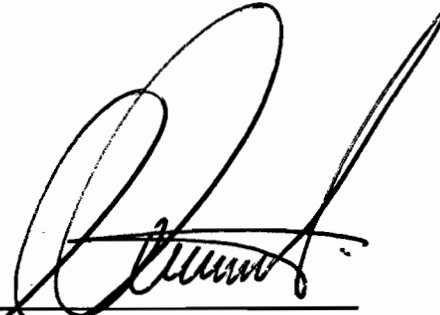
ellas bajo ninguna circunstancia, estando obligada la empresa a cumplirlas cabalmente, aunque ellas no se señalen en forma tácita ni expresa en este contrato.

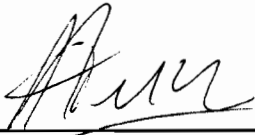
CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Chillan y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: El presente contrato se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder de ECOBIO S.A., y los restantes en poder de la Municipalidad.

PERSONERÍAS: **Uno)** La personería de don Carlos Luis Chandía Alarcón, representante de la Ilustre municipalidad de Coihueco, en calidad de Alcalde de la comuna, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes N° 12 emitida por el Tribunal Electoral Regional del Bío-Bío de fecha 30 de Noviembre de 2012; y Decreto Alcaldicio N° 6.845, de fecha 06 de diciembre de 2012, que Decreta Asume Cargo de Alcalde. **Dos)** La personería de don Gonzalo Cordua Hoffman y de don Juan Pablo Feliú Rodríguez para representar a ECOBIO S.A. consta en Sesión Extraordinaria de directorio llevada a cabo el día 14 de noviembre de 2011, cuya acta se redujo a escritura pública el día 3 de enero de dos mil doce ante Notario Público don JOSÉ GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA en la ciudad de Concepción, número de repertorio 3412.-


GONZALO CORDUA HOFFMAN
pp. ECOBIO S.A.


CARLOS LUIS CHANDÍA ALARCÓN
RUN N° ~~9.000.100-0~~
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
RUN N° 69.141.100-1


JUAN PABLO FELIÚ RODRÍGUEZ
pp. ECOBIO S.A.

Autorización Notarial al Reverso

